



## Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 12 de Agosto del 2014

**VISTO**, el Oficio N° 1307-2014-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-ERRHH, emitido por el Director Ejecutivo de la Red de Salud Camaná Caravelí, que contiene el Recurso impugnativo de Apelación interpuesto por el médico, Raúl Arenas Ramírez en contra del Oficio N° 1184-2014-GRA/GGR-GRSA/DR.CC/DE-URRHH, notificado el 05 de julio del 2014, con Registro N° 1653.

### CONSIDERANDO:

Que, en efecto mediante Oficio N° 1307-2014-GRS/GR-DRS-Cc/DE-OA-ERRHH el Director Ejecutivo de la Red de Salud Camana Caraveli, "desestima" el pedido de Licencia sin Goce de remuneraciones por 01 año, solicitado por el médico Raúl Arenas Ramírez, bajo los siguientes argumentos: **(i) por estricta necesidad de servicio de personal médico en el C.S. Acari** y **(ii) por no contar como mínimo un año como servicios efectivos y remunerados en la condición de nombrado...**.

Que, el médico Raúl Arenas Ramírez, interpone su recurso de apelación bajo los siguientes fundamentos de hecho y de derecho: **(i)** que ha ingresado a laborar el 01 de enero del 2014, labora en forma ininterrumpida en una plaza presupuestada, que no le han pagado los dos primeros meses, siendo un acto de hostilidad, grave daño personal, económico y familiar, **(ii)** que por los motivos antes mencionados se ha visto en la obligación de solicitar licencia sin goce de haber por motivos particulares el día 26 de junio del 2014, siendo denegado el día 05 de julio del 2014, **(iii)** que el despacho ha realizado una interpretación y aplicación errónea de la norma, que el artículo 27° del Reglamento de Control y Asistencia del Gobierno Regional de Arequipa no condiciona la licencia sin goce de haber al cumplimiento de un año de servicios efectivos, menciona normas del Decreto Legislativo y su Reglamento, en especial el artículo 115° del Decreto Supremo 005-90-PCM.

Que, sobre el particular el artículo 24° inciso e) del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con los artículos 110° y 115° de su Reglamento, establecen expresamente como uno de los derechos de los servidores de carrera hacer uso de licencias por motivos particulares.

Que, asimismo, mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAPJDNP se aprobó el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "licencias y Permisos", el mismo que señala sobre la licencia por motivos particulares lo siguiente: "1.2. 7 Licencia por Motivos Particulares, se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del



servicio. Se concede hasta por un máximo de noventa {90} días calendarios considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce (12) meses. {Art.115° D.S. N° 005-90-PCM}. Subrayado es nuestro.

Que, siendo así, teniendo en consideración la fecha de nombramiento del médico Raúl Arenas Ramírez, es el 17 de enero del 2014 y, no habiendo la conformidad de la Red de Salud Camana Caraveli por necesidad de servicio, el recurrente no cumple con los requisitos legales, por lo que su pedido debe ser desestimado y declarar Infundado.

De conformidad el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y el Manual Normativo de Personal N° 003-93 INAP, vigente, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificado por la Ley N° 27902, Ley 27783, Ley Marco de Descentralización, Ley N° 30114, Ley del Presupuesto Publico 2014, y R.E.R. N° 830-2013-GRA/PR, y la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DESESTIMAR** la pretensión formulada por el médico cirujano **RAUL ARENAS RAMIREZ**, declarando **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto.

**ARTICULO SEGUNDO.- TENER** por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución al interesado y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA**  
**Gerencia Regional de Salud**

*Dr. Hugo Rojas Flores*  
Gerente Regional de Salud

HRF/MCC/acv  
C. c Archivo.